

**INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL.  
ORIGINAL. NACIONAL Y UNIÓN EUROPEA. FEBRERO 2014.  
SEGUNDA SEMANA.**

NOTA: Se autoriza el Programa de la asignatura y el Código de Leyes Procesales ( No se admiten fotocopias). La duración del examen es de dos horas.

OBSERVACIONES: **El alumno debe contestar obligatoriamente a las tres preguntas.**

**PREGUNTAS TEÓRICAS:**

**Primera pregunta:** Explique las diferencias entre los órganos jurisdiccionales de instancia, los Tribunales de apelación y los Tribunales de casación. Ponga un ejemplo de cada categoría. ( Lecciones 2 y 9).

**Segunda pregunta:** Funciones del Ministerio Fiscal. ( Lección 13).

**Caso práctico:**

**Supuesto de hecho**

D.A. es acreedor de D.B., por la cantidad de 3.000 €, como consecuencia de la venta realizada de un vehículo automóvil de segunda mano.

**Cuestiones**

A) El Juez de Primera Instancia del partido judicial del domicilio de D.A. tiene conocimiento, en virtud de otro procedimiento seguido entre las mismas partes, de la existencia de la mencionada deuda. ¿Puede dicho órgano judicial iniciar de oficio el procedimiento para condenar a D.B. al pago de la cantidad adeudada? ¿Quién puede ejercitar la correspondiente acción en reclamación de dicha cantidad?

B) Una vez iniciado el procedimiento en reclamación de la cantidad adeudada (3.000 €), ¿puede D.A. solicitar se deje sin efecto el procedimiento y abandonar su petición? ¿puede D.B. reconocer la existencia de la deuda y avenirse a su pago? ¿pueden D.A. y D.B., una vez iniciado el procedimiento, llegar a un acuerdo fijando la deuda en la cantidad de 2.500 €? Si se diesen alguna/s de las anteriores situaciones, ¿continuaría el proceso su curso normal?

C) Seguido el proceso su curso y llegado a la fase de sentencia, ¿puede el Juez, atendiendo a la mala fe de D.B. y al tiempo transcurrido desde que se contrajo la deuda, condenarle al pago de 4.000 € o a la devolución del vehículo atendiendo a que D.B. al momento de dictar sentencia es insolvente? En el supuesto de que D.B. reconociera adeudar sólo 2.000 €, ¿puede el Juez estimar la demanda por cantidad inferior?

D) Si la sentencia condena a D.B. al pago de 2.500 € y recurre, el sólo, en apelación, ¿puede el Tribunal de apelación condenar a la totalidad de lo reclamado en la demanda?

**Derecho aplicable**

Arts. 19, 20, 21, 218, 399, 437, 465.5 LEC